

SECRETARÍA: Cartago Valle, 9 de septiembre de 2020. A despacho de la juez, informándole que en cumplimiento del Auto N. 1392 del 25 de septiembre de 2019, visible a folio 355 del C1A escaneado, por medio del cual se ordenó la vinculación al trámite de las señoras **CLAUDIA TOBON AGUDELO y LUZ ALEXANDRA TOBON AGUDELO**, sus notificaciones y correspondientes traslados, se verifican así:

CLAUDIA TOBON AGUDELO:

Solicitó amparo de pobreza que fue acogida por el Despacho, designando como abogado defensor, al Dr. JAIME SABOGAL VARELA, quien se notificó personalmente el **25 de octubre de 2019** (folio 421):

NOTIFICACIÓN PERSONAL: 25/10/2019
INICIA TÉRMINO: 28/10/2019
DÍAS HÁBILES: 28, 29, 30, 31 oct/2019; 1, 5, 6, 7, 8,
12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25 y 26 octubre/2019
CONTESTÓ DEMANDA: 26/10/2019.

LUZ ALEXANDRA TOBON AGUDELO:

Recibido, citación del art. 291 del Código General del Proceso: 24/10/2019

Notificación por aviso:

Recibido: 19/02/2020
Surte Notificación: 20/02/2020
Termino para retirar copias: Tres días
Días hábiles: 24, 15, y 26 de oct/2019
Días inhábiles: 21/02/2020 (la puerta de ingreso al edificio estuvo cerrada, no se corrió términos)
Término de traslado: Veinte días
Inicia término: 27 y 28 de febrero/2020; 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13 marzo/2020; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 10 jul/2020
Términos suspendidos: 16/03/2020 al 30/06/2020
Finaliza término: 10/07/2020
Pronunciamiento: No.
Sírvasse ordenar.



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario..

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle**

Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 739

PROCESO: SIMULACIÓN

RADICACIÓN No. 761473103002-2016-00132-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago- Valle, Septiembre quince (15) de dos mil
veinte (2020).

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Reactivar la actuación en este Proceso Verbal de simulación iniciado por los señores **LUZ ELENA TOBÓN AGUDELO, MARÍA LUZ DARY TOBÓN AGUDELO, ALFONSO TOBÓN AGUDELO, LAURA TOBON OSPINA, y el Menor JUAN DIEGO TOBÓN OSPINA-**, representado por la señora GLORIA AMPARO OSPINA MEJÍA contra los señores **CARLOS ALBERTO TOBÓN AGUDELO y HERNANDO TOBÓN AGUDELO y las vinculadas-CLAUDIA TOBÓN AGUDELO y LUZ ALEXANDRA TOBÓN AGUDELO.**

CONSIDERACIONES:

1. Teniendo en cuenta, que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por Acuerdo PCSJA 20-11581 del 27 de Junio de 2020, ordenó **levantar los términos judiciales, a partir del 1º de Julio de 2020**, que se encontraban suspendidos desde el *16 de Marzo de 2020-Acuerdo No. PCSJ20-11517 del 16 de Marzo de 2020-* dada la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio nacional por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL mediante Resolución No. 385 del 12 de Marzo de 2020, por los casos presentados por la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial, se procederá a reactivar la actuación en el presente proceso.

2. A través del **Auto No. 1392 del 25 de Septiembre de 2019** se ordenó citar como *Litisconsorcio Necesario*, a las señoras **CLAUDIA TOBÓN AGUDELO y LUZ ALEXANDRA TOBÓN AGUDELO**, cuyo trámite de notificación del auto que las vincula y del que admitió la demanda, quedó recientemente realizado. La primera, mediante abogado defensor en virtud del Amparo de Pobreza otorgado, Dr. JAIME SABOGAL VARELA, quien se pronunció dentro de la oportunidad procesal correspondiente. La segunda, mediante aviso, quien optó por guardar silencio.

Si bien, conforme el Art. 96 del Código General del Proceso, la contestación de la demanda debe contener unos requisitos, también es cierto, que no se previó en forma expresa la inadmisión y rechazo de la contestación, ese vacío al tenor del Art. 12 del C.G.P., se llena con las normas y principios que enseñan que los casos semejantes o análogos deben tener la misma solución jurídica, como que a *“igual razón, igual derecho”*, entonces el demandado debe gozar de las mismas oportunidades al demandante de subsanar la demanda.

Revisada la contestación de la demanda de la señora **CLAUDIA TOBÓN AGUDELO**, a través del abogado defensor, si bien es cierto, se presentó dentro de la oportunidad procesal correspondiente, también lo es que la misma, no reúne los presupuestos procesales que prevé el Código General del Proceso en su artículo 96, pues, no hay un pronunciamiento expreso e individual de cada uno de los hechos de la demanda-Art. 96-2-, en cuanto a las pretensiones, señaló que estas debían ser ampliadas e hizo reparos, no obstante, no presentó demanda de reconvenición y/o formuló excepciones de mérito, lo que resulta poco claro y por tanto, se inadmitirá.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle,**

RESUELVE:

1º.- REACTIVAR la actuación en el Presente Proceso Verbal de simulación iniciado por los señores **LUZ ELENA TOBÓN AGUDELO, MARÍA LUZ DARY TOBÓN AGUDELO, ALFONSO TOBÓN AGUDELO, LAURA TOBON OSPINA, y el Menor JUAN DIEGO TOBÓN OSPINA-**, representado por la señora GLORIA AMPARO OSPINA MEJÍA, contra los señores **CARLOS ALBERTO TOBÓN AGUDELO y HERNANDO TOBÓN AGUDELO** y las **vinculadas-CLAUDIA TOBÓN AGUDELO y LUZ ALEXANDRA TOBÓN AGUDELO**, ante **el levantamiento de términos judiciales.**

2º.- TENER debidamente surtida, la notificación del auto que vinculó al trámite y del que admitió la demanda, a las señoras **CLAUDIA TOBÓN AGUDELO y LUZ ALEXANDRA TOBÓN AGUDELO**, la primera, a través de abogado en virtud del amparo de pobreza concedido y la segunda, mediante aviso.

3º.- INADMITIR la contestación de demanda presentada por el Dr. JAIME SABOGAL VARELA, en su calidad de abogado designado en virtud del amparo de pobreza concedido a la señora **CLAUDIA TOBÓN AGUDELO**.

4º.- GARANTIZAR al profesional del derecho, el término de **cinco (5) días** para que corrija su contestación de demanda, teniendo en cuenta los reparos que acaban de hacerse, so pena de rechazo.

5º.- DECLARAR finalizado en silencio, el término de traslado de la demanda, garantizado a la señora **LUZ ALEXANDRA TOBÓN AGUDELO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT .

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aed32d09255c081f3326e8746f5a3da058d3966b1b512747851bccf83957bab9

Documento generado en 15/09/2020 12:16:44 p.m.